

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0020-20

ACUERDO DE CIERRE No.: 012/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a nueve de octubre del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0036RN2020 de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, la C. Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección al centro de tratamiento fitosanitario denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. RN0036/2020, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 6º, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 6, 9, 10, 14 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, 175 y 176 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo del 2019, por el cual se designa a la C. Lourdes Angelica Brones Flores como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos

II.- Que en el acta de inspección No. RN0036/2020 de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

018

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0020-20

ACUERDO DE CIERRE No.: 012/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física y documentalmente que el centro de tratamiento fitosanitario denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] de cumplimiento a las obligaciones previstas en la NOM-144-SEMARNAT-2017 la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio de bienes y mercancías publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Febrero de 2018.

Es por ello que al inspeccionado se le solicita la Autorización en original expedida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional a lo que el inspeccionado exhibe en original el oficio DEFMARNAT/SDCPARN/UARRN/0680/2C)054 de fecha 16 de Agosto de 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual menciona como titular a [REDACTED], otorgándole la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional número único 1608 (MX-1608), en el oficio se menciona como ubicación de la instalación en donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento: [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] (es importante aclarar que el domicilio actual del establecimiento inspeccionado: es [REDACTED] una centro del [REDACTED] que corresponde físicamente al domicilio de las instalaciones autorizadas por SEMARNAT), dicha autorización tiene una vigencia indefinida, es importante mencionar que durante el recorrido en las instalaciones fue posible observar la marca del tratamiento térmico aplicado en ambos lados de la tarima.

Asimismo se le solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba los informes semestrales correspondientes al segundo semestre del 2019 y el primer semestre del 2020 presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del tratamiento aplicado, que posea graficas del tratamiento aplicado en original y con un archivo de los tratamientos realizados, a lo que el visitado manifiesta de viva que cuenta con los informes en físico y en este momento exhibe los informes solicitados, mismo que cuenta con fecha de recibido por parte de SEMARNAT y PROFEPA, respecto al informe del segundo semestre del 2019 presenta fecha de 14 de Enero del 2020 (SEMARNAT-PROFEPA), mientras que el informe del primer semestre del 2020 cuenta con sello de recibido de fecha 14 de Julio del 2020 (SEMARNAT) y 17 de Julio del 2020 (PROFEPA).

Por otra parte se realizó el recorrido en las instalaciones del Centro de tratamiento fitosanitario para verificar físicamente las instalaciones para la aplicación del tratamiento térmico aprobado, nos encontramos que la empresa cuenta con cámara de sanitizado y esterilizado, la cual tiene las siguientes características: Función con sistema de vapor por caldera, con medidas de 1.39 m de ancho, 1.20 m de largo y 1.40 de alto, con una válvula termodinámica que cuente con un vulvo que controla la temperatura y presión, con un termograficador que cuenta con sensor para generar grafica del tratamiento térmico,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

019



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0020-20

ACUERDO DE CIERRE No.: 012/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que son los que indican la temperatura (para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera). El sistema utilizado para la medición, regulación y registro de la temperatura es automático, todo lo anterior con el fin de alcanzar como mínimo los 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por lo menos 30 minutos.

Se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba la documentación que ampara cada tratamiento aplicado durante el segundo semestre del año 2019 y el primer semestre del 2020, a lo que el visitado exhibe en original, por cada mes, de la documentación gráfica del comportamiento de las temperaturas, resumen general del tratamiento y registro de las temperaturas siendo un total de 38 tratamientos efectuados durante el segundo semestre del año 2019 (Julio-Diciembre) mientras que para el primer semestre del 2020 (Enero-Junio) fueron 103 tratamiento fitosanitario.

Hasta el momento de la presente visita no se han realizado cambios a las instalaciones autorizadas para el tratamiento en caso de que posteriormente se realicen modificaciones, a decir del visitado, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

Del análisis realizado al acta de inspección No. RN0036/2020 de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones

CONCLUSIONES:

III. De los hechos transcritos en el párrafo anterior, no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia forestal, toda vez que la persona moral denominada EMPACADORA DE CARNES DE FRESNILLO, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., cuenta con autorización para realizar el tratamiento fitosanitario y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional y presentó los informes semestrales correspondientes al segundo semestre del 2019 y al primer semestre del año 2020 de los tratamientos aplicados, cumplimiento con lo dispuesto por la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2007, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA0036VI2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, así como el acta de inspección no. RN0036/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0020-20

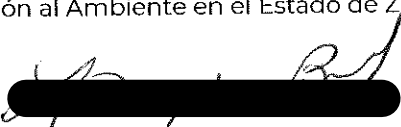
ACUERDO DE CIERRE No.: 012/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VI.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VII.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Lourdes Angelica Briones Flores, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-


C. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES¹

B'LABF/L'SMGV/L'ABE